

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 3 de mayo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para requerir a la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00089-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIÓN CAPITAL
EJECUTADO	GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS Y MEKATOS S.A.S
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación de los sujetos procesales que integran la parte pasiva de la presente acción de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 291 y subsiguientes.

Sin embargo, no se ha realizado ninguna actuación tendiente a integrar de manera adecuada el contradictorio, más específicamente a las sociedades **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS Y MEKATOS S.A.S**, por consiguiente corresponde a este despacho requerir al demandante, a efectos de que realice las actuaciones procesales que se encuentran a su cargo y de esta manera lograr la comparecencia de la parte demandada, para tal fin se le otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida la presente demanda, de

conformidad a los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

UNICO: Otórguese a la parte demandante el término de treinta (30) días, a efectos de que realice la notificación de la parte pasiva de la presente acción, so pena se tenga por desistida la presente demanda, de conformidad a las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d250f5d69f6aa9cf42f26baf3264a36536fd4dbdd486f858acac5276c46aa9

Documento generado en 03/05/2021 09:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>